

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se e-  
 nenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

Pts.  
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. . . 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 120 de 20 de Abril).

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 810.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE SUBSISTENCIAS**

**Circular.**

Agudizado el problema del abastecimiento de trigos y harinas, especialmente en varios pueblos de esta provincia, para entablar por este Gobierno las oportunas gestiones ó proponer los medios adecuados para atenuar en lo posible la crisis por que se atraviesa, todos los Sres. Alcaldes se servirán atenerse á las instrucciones siguientes:

1.ª Con urgencia enviarán relaciones de los pedidos de trigos y harinas que los fabricantes ó comerciantes tengan hechos, indicando cantidades, nombres de los vendedores y compradores, punto donde hayan sido adquiridos, fe-

cha en que lo fueron y causas por las que no reciben dichos pedidos:

2.ª Deberán remitir también nota aproximada de las cantidades que existen en sus respectivos términos municipales, de ambas especies, indicando la duración calculada de las mismas

3.ª En los pueblos donde existan fábricas harineras, especificarán las que sean éstas, haciendo constar las existencias que poseen, sitios á que abastecen, y de los que se proveen generalmente, así como las cantidades que normalmente fabrican cada mes y las que en el mismo espacio de tiempo vienen fabricando en la actualidad; y

4.ª Los Sres. Alcaldes invitarán á los poseedores de trigo á vender dicho cereal para el abastecimiento de sus términos y, caso de negarse á ello lo pondrán en conocimiento de esta Junta, proponiendo su incautación en la forma exacta prevenida en los artículos 51 y siguientes del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916 con todos los requisitos que se establecen, para adoptar la resolución que proceda.

Murcia 20 de Abril de 1918.

EL GOBERNADOR,

César de Medina.

Número 818.

**DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

provincia y término municipal de Murcia.

Aprobación del deslinde del monte de propios de esta ciudad número 79 ter del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Sierras de Miravete, de Columbares, Alahona y Alcolid».

Con fecha 1.º de Marzo último, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Habiéndose cometido algunos errores de índole puramente material en la comunicación dirigida á V. S. de la Real orden de aprobación del deslinde del monte número 79 ter del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª de Consejo Forestal y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que la expresada Real orden se entienda concebida en los siguientes términos:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Sierra de Miravete, Columbares, Alahona y Alcolid», del término y propios de Murcia, incluido con el número 79 ter en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, en virtud de la Real orden dictada en 31 de Agosto de 1914 que también dispuso la ejecución del deslinde.»

Resultando que anunciado con la antelación debida en el Boletín Oficial, notificados los interesados y transcurrido el plazo reglamentario, se dió principio á las operaciones el prefijado día 20 de Septiembre de 1915, suspendiéndose el 29 de Octubre inmediato hasta el 12 de Junio del siguiente año en que se reanudaron terminándose en 12 de Julio, extremos todos que se acreditan cumplidamente con los correspondientes números del Boletín Oficial, diligenciados y actas contenidos en las respectivas piezas del expediente.

Resultando que en el curso de la actuación se formularon por los particulares numerosas reclamaciones seguidas de protesta, reproducidas algunas durante el periodo de vista del expediente contra la reintegración al monte público, de terrenos cuya posesión no se estima estar de parte de los reclamantes, de las que por su importancia ó por su especial índole merecen citarse.

La del representante de D.ª Beatriz Asensio que reprodujo en el pe-

riodo de vista del expediente y que el Ingeniero estima incoherente é infundada acerca de la situación dada al piquete indicador del primer vértice del apeo, que el reclamante contra la opinión de la Comisión del Ayuntamiento, dice haberse fijado en terrenos de su propiedad y no en la línea límite con el monte público.

La de los herederos de D.ª María Sánchez Vera, contra la reintegración al monte público de unos terrenos coliguos á finca de su propiedad de la que aporta testimonio de hijuela que acredita la posesión de 21 áreas de tierra de secano, con unos linderos que contra toda lógica, trata el reclamante de que se interpreten en el sentido que conviene á sus pretensiones y á que el Ingeniero razonadamente no accede reconociendo á la finca tan solo la parte de secano.

Los representantes de D.ª Josefa G. Avilés, de D. Joaquín Ruiz y de D. Pedro Plaza, dueños de algunas de las fincas enclavadas en un lote vendido por Hacienda que hoy en su mayor parte pertenece á Doña Beatriz Asensio, más bien que contra el apeo del límite con el monte público contra la venta del lote que al ser subastado no se tuvo en cuenta que dentro de sus linderos existían propiedades particulares, reclamaciones reproducidas en el plazo subsiguiente al de la vista del expediente y que por afectar á cuestiones entre dichos particulares y D.ª Beatriz Asensio, incumbe dilucidar á los Tribunales ordinarios y no á la Administración.

El representante de D.ª Francisca Illan, contra que no se respeta en una finca de su propiedad el límite que pretende, que á juicio del Ingeniero no es fijo é invariable y conduciría á reconocerle una superficie extraordinariamente mayor que la que puntualiza la titulación.

El representante de D. Antonio Gómez Rubio, contra la reivindicación de excesos de superficie que acusan entre otras las fincas «Barranco de D.ª Ulea», «Los Llanos» y «Lo Ginobino», reivindicaciones de las que la más importante que alcanza á 39'80 hectáreas, es la relativa á la última que el Ingeniero operador justifica cumplidamente, después de minucioso estudio que consta en los anejos del expediente y en sus dos informes, el segundo por consecuencia de haber insistido el reclamante con ocasión de la vista de aquél, D. Gerónimo Gracia Martínez, contra no reconocerse integrante de la finca «Munera», una importante superficie que pretende poseer en las vertientes de Colum-

bares, respecto de la que ni los linderos y cabida consignados en los documentos aportados acreditan el derecho, ni se justifica el hecho de la posesión antigua quieta y no interrumpida.

D. Francisco Alemán, contra la segregación en las mismas vertientes de 51,4250 hectáreas que pretende pertenecerle como parte de la finca «La Coronela», a lo que no accedió el Ingeniero que rebatía los argumentos expuestos por el reclamante previa la medición de dicha finca reconociéndole un exceso de la cabida consignada en sus títulos de 25'32 hectáreas por considerar debidamente justificada su posesión. Por último algunos de los poseedores de fincas enclavadas sin fundamento legal de la segregación de terrenos en los que no se han apreciado los signos de antigua y continuada posesión.

Resultando que las vacilaciones que el Ingeniero reseña en su informe respecto de la coincidencia con la hacienda de los Porches de Doña Dolores Sandoval y Braco motivaron una consulta y el apeo de doble línea en dicha coincidencia para así facilitar la superior resolución, si bien inclinándose del lado de lo apeado conforme a las pretensiones del particular a pesar de no aparecer en el testimonio de hijuela aportado, la procedencia ni la inscripción del primer lote de la hacienda fundado en los signos que ostentan los discutidos terrenos y en las investigaciones que ha practicado y consigna, de todo lo cual desprende con el asentimiento de los asistentes a la operación, que de la zona comprendida entre ambas líneas vienen Doña Dolores Sandoval y sus antecesores en quieta y continua posesión que se les reconoce, a reserva del derecho de propiedad que incumbe dilucidar a los Tribunales ordinarios, si el Ayuntamiento dueño del monte llegase a entablar la acción reivindicatoria.

Resultando que respecto de una plantación de almendros en las proximidades de la rambla del cementerio de Torreagüera, es ineficaz para acreditar posesión el documento presentado y que procede en consecuencia reintegrar al monte el terreno que la sustenta, si bien el Ingeniero, teniendo en cuenta la situación de la referida plantación y la riqueza agrícola que sobre todo para el porvenir representa, así como el esfuerzo y sacrificio del cultivador para lograrla, propone una solución armónica ya adoptada en otros deslindes de la misma provincia, sobre la base de aplicar el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

Resultando que en el Boletín Oficial de la provincia del día 20 de Diciembre último se anunció la vista del expediente habiéndose insistido en algunas de las reclamaciones ya formuladas en el acto del apeo sobre las que el Ingeniero mantiene sus juicios y que transcurrido el plazo de la Jefatura informa el expediente de conformidad con la tramitación que ha seguido con cuanto se ha actuado y con la propuesta del Ingeniero operador.

Considerando que en el expediente aparecen cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones que rigen los servicios de esta clase que el Ingeniero ha llegado a las operaciones de apeo bien documentado respecto a las cuestiones suscitadas, las que en su mayoría ha resuelto con espíritu amplio dentro de la equidad dejando consignado el fruto de su análisis e investigaciones merced a las cuales y a su

competencia ha llegado a juicios acertados y propuestas razonables.

Considerando que aunque por consecuencia del deslinde haya de volver en toda su integridad al monte público el terreno en que radica la plantación de almendros de que queda hecha mención sin derecho alguno por parte del particular que pueda afectar a la posesión ni a la propiedad del mismo, y por consiguiente que en un régimen de rigor, no sólo el suelo sino los cultivos que sustenta habrían de reintegrarse al predio atendiendo al respecto que la riqueza creada inspira y a la inconveniencia de destruirla pueda aceptarse como en otros casos se ha hecho la solución que presenta el Ingeniero y a que no se oponen la Jefatura de sostener dicho cultivo y amparar al cultivador otorgándole por equidad y por los motivos antedichos la gracia de que le continúe dentro de sus actuales límites y se beneficie de sus utilidades con ciertas condiciones siempre sobre la base de que el suelo es del monte y que nunca podrá alegar sobre él ningún derecho real y con objeto de conciliar todas las conveniencias expuestas puede aplicarse el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, para poner al ocupante en condiciones de salvar por virtud de una concesión legal la situación ilegal en que en la actualidad se encuentra después de lo que sólo faltará determinar la renta mediante apreciación de la merma que la del monte experimenta por la ocupación, que como todas las de su clase deberá entenderse por tiempo indefinido y también que el abandono ó variación del cultivo envuelve la caducidad de la ocupación.

Visto el informe de la Sección 3.ª del Consejo Forestal de conformidad en lo esencial con él y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueba el deslinde de los perímetros exteriores del monte número 79 ter del Catálogo de los declarados de utilidad pública en la provincia de Murcia denominado «Sierras de Miravete, Columbares, Alhahona y Alcida» del término y propios de la citada ciudad, dividido en cuatro trozos con la cabida y límites siguientes:

#### PRIMER TROZO

##### Sierra de Miravete.

Cabida total, 1.124'70 hectáreas.  
Cabida forestal, 967'20 hectáreas.

#### Límites.

Norte señor Conde del Valle de San Juan, Don Ginés Vera Meseguer, Sr. Conde del Valle de San Juan, Don Luis Federico Guirao, herederos de Don Enrique Guillamón Soriano, D. Juan Paños Pelágrin, D. Sebastián Parona Nicolás y Don Juan Albaladejo Esteban, D. Antonio Becerril Lagarda, D.ª María Sánchez Vera, D.ª Magdalena Ruiz Puche y D.ª Candelaria López Herrera; Este D. Fulgencio Giménez Pérez, D.ª Beatriz Asensio, D. Sebastián y D. José Martínez Minguez, D.ª Antonia Sánchez García, Don Francisco Cánovas, D. Fulgencio Juárez, D. Pedro Plaza Miralles y Barranco del Lobo; Sur Rambla de la Alegría, Don Pedro Plaza Miralles, D. Antonio Cánovas, D. Pedro Plaza Miralles, D. Antonio Vera Escribano, D. Francisco Meseguer Tomás, herederos de D.ª Dolores Alegría, D. Francisco Meseguer Tomás, Rambla del soldado, D. Andrés Baquero, Rambla del soldado, D. Andrés Baquero, Rambla del Puerto del Garruchal, D. Francisco

Plana Chuste, D.ª Mercedes Alumno Ruiz, herederos de D. Francisco Vera García, D. Francisco Gallego, D. Francisco Plana Chuste, D. Francisco Alemán y D. Salvador Alemán, y Oeste D.ª Fuensanta Illán García, D. Francisco Marín López, herederos de D. Jesualdo Almansa y de D. Salvador Martínez Illán, herederos de D. Jesualdo Almansa, monte número 79 bis del Catálogo, D. Ginés Cánovas López, Rambla del Puerto del Garruchal, D. Manuel Alcaraz, D. Francisco Sánchez Pedreño y Sr. Conde del Valle de San Juan.

#### SEGUNDO TROZO

##### Los Mamellones.

Cabida total, 196'80 hectáreas.  
Cabida forestal, 193 hectáreas.  
Norte D. José Meseguer, herederos de D. Benjamín García y García, D. Pedro Plaza Miralles, D. Manuel Meseguer, D. Pedro Plaza Miralles, D. Salvador Fernández y Fernández y D.ª Encarnación García Alemán; Este D.ª Enriqueta Ruiz Stengre, D. Salvador Fernández y Fernández y D.ª María del Carmen Vera Clemente; Sur D. Ginés Vera Clemente, herederos de D. Juan Vera Clemente, D. José Alemán, Don Antonio Pardo Sánchez, Rambla de los Azulejos ó de las Chozas, herederos de D. Ginés Vera García, Don José Vera García, D. Juan Alemán, herederos de D. Benjamín García y García, D.ª Ana María Martínez Poveda, D. Miguel Cánovas López, y D. Antonio Pardo Sánchez, Oeste Rambla de Chumillas, D. José Meseguer, D. Severo Almansa, D.ª Antonia Serón Almansa, D. Severo Almansa, D. Andrés Baquero Almansa y D. José Meseguer.

#### TERCER TROZO

##### Sierra de Alhahona.

Cabida total, 424 hectáreas.  
Cabida forestal, 424 hectáreas.

#### Límites.

Norte herederos de D. Julián Pagan, D.ª Teresa García Marín, Doña Teresa García Marín y herederos de D. Manuel García García, D.ª Remedios Costa García, D. Francisco Meseguer Tomás, D. José Alemán Rubio, D. Francisco Tomás Baeza, D.ª Rosario Meseguer Lucárcel, Doña Francisca Illán González, D. José María Meseguer y D. Francisco Illán González; Este D.ª Francisca Illán González, D. Francisco Plana Chuste y D.ª Micaela Hernández del Aguilá; Sur D.ª Dolores Sandoval Braco, D. Antonio Gómez Rubio, y Oeste D. Antonio Gómez Rubio, Sr. Marqués de Molins y herederos de D. Julián Pagan.

#### CUARTO TROZO

##### Sierra de Columbares.

Cabida total, 184'80 hectáreas.  
Cabida forestal, 184'80 hectáreas.

Norte D. Francisco Alemán García y D. José García Martínez; Este D. Gerónimo García Martínez; Sur D. Gerónimo García Martínez; y Oeste Puerto del Garruchal.

Cabida total del monte, 1.930'30 hectáreas.

Cabida forestal, 1.769 hectáreas.

2.º Que asimismo se aprueba el deslinde de enclavados ó de los perímetros interiores, tal y como ha sido practicado y figura en las actas de apeo y plano y registro, reconociendo a favor de particulares las fincas ó grupos de ellas descritas en el informe del Ingeniero deslindador y cuya designación en las actas y plano, pertenencia y cabida son las siguientes:

B. D. Francisco Marín López, 0'90 hectáreas.

C. D. Francisco Marín López, 0'10 hectáreas.

D. Herederos de D. Matías y D. José Marín Gracia, 2'10 hectáreas.

E. Herederos de D. Matías y D. José Marín Gracia, 3 hectáreas.

F. D. José y D. Juan Marín Alcaraz, 3'30 hectáreas.

G. Herederos de D. Francisco Vera, 0'30 hectáreas.

H. D. Severo Almansa Pérez, 0'30 hectáreas.

I. D. Severo Almansa Pérez, 0'30 hectáreas.

J. Herederos de D. Benjamín García, 2'50 hectáreas.

K. Herederos de D. Juan Vera Clemente, 0'70 hectáreas.

L. D. Pedro Plaza Miralles, 1'30 hectáreas.

LL. D. Pedro Plaza Miralles, 0'50 hectáreas.

M. D. Pedro Plaza Miralles, 0'60 hectáreas.

N. D. Francisco Cánovas Tomás, 2'20 hectáreas.

O. D. Antonio Cánovas Pardo, 0'20 hectáreas.

P. D. Antonio Cánovas Pardo, 3'50 hectáreas.

Q. D. Francisco Sánchez Olivares, D.ª María Sánchez Olivares, D. Francisco Cánovas Tomás, Don Francisco Sánchez Olivares, Doña Dolores Tomás Sánchez, D. Gregorio Sánchez Ruiz, D. Salvador Moreno, herederos de D. Bas Moreno y otros, D. Francisco Marín, Don Mariano Gil, D. Manuel y Trinidad Ruiz, D. Antonio Cánovas, D. José Quesada, herederos de José Ruiz, D. Fulgencio Ruiz, herederos de D. Sebastián Ruiz, D. Antonio Vera, D. Blas Martínez y Juan Alcaraz, D. José Pina, herederos de D. Francisco Moreno, D. Francisco Sánchez, herederos de D. Antonio Plaza, D. José Sánchez, D. Juan A. Tomás, D. Diego Plaza, D. Mariano Gil y otros, D. Francisco Serrano, D. José Soler, D. José Sánchez, Don Gregorio Minguez, D.ª Francisca Sánchez, D. Gregorio Sánchez, Don Francisco Cánovas y D. Gregorio Minguez, 102'10 hectáreas.

R. D. Francisco Marín Cánovas y D. Miguel Frutos, 0'30 hectáreas.

RR. D. Manuel Frutos, 1 hectárea.

S. D. Antonio Cánovas Pardo, 0'30 hectáreas.

T. D. Antonio Cánovas Pardo, 3'10 hectáreas.

U. D. Antonio Cánovas Pardo, 0'10 hectáreas.

V. D. Antonio Abellán Hernández, 1 hectárea.

X. D. Antonio Cánovas Pardo, 1'20 hectáreas.

Y. D. Francisco y D.ª Francisca Sánchez Olivares y D. Gregorio Sánchez Ruiz, 1'30 hectáreas.

Z. D. José Solar Abellán, 20'40 hectáreas.

A. D. José Solar Abellán, 1'30 hectáreas.

B. D. José Solar Abellán, 0'20 hectáreas.

C. D. Joaquín Plana Chuste, 0'80 hectáreas.

D. D.ª María Magaña Lorca, 1'40 hectáreas.

E. D. José Pina García y herederos de D. José Pina Moreno, 3'50 hectáreas.

F. D. Fulgencio Ruiz Pelágrin, 1'50 hectáreas.—Suma total 161'30 hectáreas.

3.º Que se desestimen las protestas formuladas en el acto del apeo y en el periodo de vista del expediente.

4.º Que del terreno plantado de almendros por D. Ginés Paños que se reintegra al monte se sanciona con la aprobación del deslinde su

ocupación accidental por dicho cultivador y por tiempo indefinido mediantemente al abono de la merma que los intereses del Ayuntamiento de Murcia experimente por la referida ocupación del suelo en la medida y forma que se establezca por la Administración forestal y en la inteligencia de que el abandono ó variación de los cultivos que actualmente sostiene envuelve la caducidad de la ocupación.

5.º Que esta resolución se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia y la notifique á entidades y particulares interesados haciendo saber los recursos que contra ella pueden interponer y plazo en que caben ser interpuestos.

6.º Que una vez firme la resolución dictada se inscriba el monte en el Catálogo con los límites y cabidas siguientes:

**PRIMER TROZO**

*Sierra de Miravete.*

Cabida total, 1.124'70 hectáreas.  
Cabida forestal, 967'20 hectáreas.  
Norte con propiedades particulares; Este con propiedades particulares y Barranco del Lobo; Sur Rambla de lo Alegria, propiedades particulares y Rambla del Puerto del Garruchal; y Oeste con propiedades particulares, monte número 79 bis del Catálogo y Rambla del Puerto del Garruchal.

**SEGUNDO TROZO**

*Sierra de Mamellones.*

Cabida total, 196'80 hectáreas.  
Cabida forestal 193 hectáreas.  
Norte con propiedades particulares; Este con propiedades particulares; Sur con propiedades particulares y Rambla de los Azulejos ó de las Chozas; y Oeste Rambla de Chumillas y propiedades particulares.

**TERCER TROZO**

*Sierra de Allahona.*

Cabida total, 424 hectáreas.  
Cabida forestal, 424 hectáreas.  
Norte con propiedades particulares; Este propiedades particulares; Sur propiedades particulares; y Oeste propiedades particulares.

**CUARTO TROZO**

*Sierra de Columbares.*

Cabida total, 184'80 hectáreas.  
Cabida forestal, 184'80 hectáreas.  
Norte con propiedades particulares; Este con propiedades particulares; Sur con propiedad particular; y Oeste Puerto del Garruchal.  
Cabida total del monte, 1.930'30 hectáreas.  
Cabida forestal, 1.769 hectáreas.

7.º Que una vez firme la presente resolución se proceda á su inscripción en el Registro de la Propiedad ó á efectuar las consiguientes anotaciones en el caso de ya estarlo y la Jefatura de la División de Murcia á formular el proyecto de amojonamiento.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División Hidrográfica forestal.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación; debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses con-

tados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 10 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 823.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 5.º del Estatuto general del Magisterio de 1.ª enseñanza y demás disposiciones vigentes, se anuncia para su provisión por concursillo, la escuela nacional de niños de Santa Rosalia (Pacheco) vacante por defunción de D. Antonio Jiménez Soto.

Pedrán solicitar esta plaza todos los maestros propietarios que se hallen prestando servicio en escuelas rurales del término municipal de Pacheco.

Las instancias se dirigirán á esta Sección dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 17 de Abril de 1918.—El Jefe accidental de la Sección, Antonio López Villanueva.

**Cuarta sección.**

Número 750.

**Requisitoria.**

Díaz Corbalán Joaquín, hijo de Joaquín y Antonia, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, señas personales: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba á la boca, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 5 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 750.

**Requisitoria.**

Martínez Morilla José, hijo de Agustín é Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de la Princesa número 4, D. Vicente Salvador, en el plazo de treinta días.

Alicante 5 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 732.

**Requisitoria.**

José M.ª Martínez Ramírez, hijo de Ramón y Ana, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Princesa D. Vicente Salvador Bertomen en el plazo de 30 días.

Alicante 3 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Vicente Salvador.

Número 832.

**REQUISITORIA**

Jiménez Caparrós Manuel, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Cuevas, de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante D. Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 17 de Abril de 1918.—El Juez instructor, Pedro Aznar.

**Quinta sección.**

Número 827.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia; de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

**Utilidades.—1918.**

*Murcia.*

Industrial Mercantil. . . . . 60  
Española de Automóviles. . . . . 600

1917.

Diputación provincial. . . . . 11000  
La misma. . . . . 5000

TOTAL. . . . . 22060

Número 525.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALGEZARES**

*Anuales.*

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Alejandro Clares, 2'50.  
Francisco Hernández, 5'84,  
Salvador Ruiz, 4'17.  
Cristóbal Vives, 1'67.  
Fulgencio Vives, 1'67.

**ALQUERIAS**

Isabel Espina, 2'11 pesetas.  
Francisco Navarro, 2'11.  
Juan Orenes, 1'67.  
Manuel Quesada, 2'00.

**ZENETA**

Bartolomé Balsalobre, 2'50 pesetas, 2'50.  
Francisco Sánchez, 2'95.  
Juan Vicente, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 439.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**MAZARRON**

Antonio Sánchez, 10'64 pesetas.  
Ginés Paredes, 6'38.  
Gregorio Sánchez, 5'57.  
Luisa Sánchez, 3'25.

**PORTMAN**

Bias Martínez, 5'72 pesetas.

**CADIZ**

Carolina y Adela Pademonte, 1'52 pesetas.

**LA UNION**

Eustaquio Martínez, 9'12 pesetas.  
Francisco Sánchez, 15'65.  
Francisco Curbasal, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 15 de Febrero de 1918.  
—El Agente, Angel Antelo.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
**Término municipal de Pacheco**  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ALBATALIA**

Andrés Mata, 1'69 pesetas.  
Blas Franco, su viuda, 18'49.  
Francisco Buendía, 5'92.  
Francisco Villordo, 2'37.  
Fulgencio Cerezo hermanos, 13 pesetas 93 céntimos.  
Francisco Esteban Pérez, 9'18.  
Francisco Ríos Segura, 9'48.  
Francisco Saura, 17'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 822.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MOLINA DE SEGURA

**CONSUMOS****Edicto.**

Por acuerdo de la Corporación municipal la cobranza voluntaria del 2.º trimestre del reparto de consumos del extrarradio de esta villa del corriente año, tendrá lugar los días 1.º al 15 del próximo Mayo, ambos inclusive, sin excluir los días festivos, en el local de la Administración de consumos, Cánovas del Castillo número 105 y en las horas de ocho a catorce de cada día; cuya cobranza llevará a efecto el Recaudador nombrado D. José María Bueza Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Molina de Segura a 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Antonio Vicente

Número 838.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MURCIA

Habiéndose instruido expediente por esta 7.ª Sección de Recluta, a instancia de parte interesada, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio Ramos García, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Torreahuera, del que resulta, que en efecto, el mismo se ausentó hace más de diez y ocho años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca, y caso de ser habido, den conocimiento a esta 7.ª sección de la residencia del mismo, a los efectos consiguientes.

Murcia 16 de Abril de 1918.—  
J. A. Martínez Ladrón de Guevara.

**Octava sección.**

Número 835.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de trece del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, instados por el Procurador Don José Piñero Balar, a nombre de Don Casimiro Muñoz Gallego, en concepto de Presidente de la Sociedad anónima minera nombrada «Angelita», domiciliada en esta ciudad, dueña de la mina «La Ocasión» y su demasia, contra Don José Pedroño Cobacho y otros, sobre reclamación de cantidad, con motivo de cierta intrusión minera, se emplaza a dicho demandado, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los indicados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al repetido demandado Don José Pedroño Cobacho, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo lo mandado en la providencia mencionada, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, que firmo en Cartagena a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Pedro Álvarez-Castellanos.

Número 831.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Mayo a las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plazo de San Francisco, el sorteo de los individuos vecinos de esta capital, mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de partido de este distrito para la elección de los cabezas de familia y capacidades para el cargo de Jurados, con arreglo a las prescripciones de la ley.

Murcia diez y ocho de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario de gobierno, Manuel Congero.

Número 838.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE BAZA

**Cédula de notificación.**

En virtud de la providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de ejecutoria dimanante de causa seguida sobre hurto contra Salvador León Rodríguez, natural de Málaga, vecino de Murcia, soltero, vendedor, de veintidós años, hijo de Antonio y María, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se notifica a dicho procesado que por sentencia dictada

por la Audiencia de Granada con fecha cuatro de Enero último, en referida causa, ha sido absuelto libremente y declarado de oficio las costas.

Baza diez y seis de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Pedro Rubio.

**ANUNCIOS OFICIALES****BANCO DE ESPAÑA****MURCIA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.892 de pesetas nominales 3.500 en Deuda amortizable al 5 por 100 expedido por esta Sucursal en once de Enero del año actual, a favor de Don Manuel Chifa Atoaga, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar del 1.º del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio publicado en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia 19 de Abril de 1918.—El Secretario, Emilio Aguado.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias a cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente le estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.